



TECNICAS REUNIDAS, S.A.

Apartado 10.241. Arapiles, 14
28015 Madrid. España
Tel. (34) 91 592 03 00. Telefax (34) 91 592 03 99
E-mail: tr@tecnicasreunidas.es

A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

HECHO RELEVANTE

TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, comunica que le ha sido formalmente notificada la celebración de un pacto parasocial entre determinados accionistas (en adelante, el “Pacto”).

El Pacto ha sido suscrito con fecha 23 de mayo de 2006 por ARALTEC, S.L., ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., BBVA ELCANO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A. y BBVA ELCANO EMPRESARIAL II, S.C.R., S.A. y contempla la sindicación de acciones de la Sociedad de las que los firmantes son titulares.

Se adjunta al presente hecho relevante como Anexo I. copia de las cláusulas del Pacto que afectan al derecho de voto o que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones.

En Madrid, a 21 de Junio de 2006.

TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

P.p.

∅. Juan Lladó Arburua



ANEXO I

“1.- Objeto del Contrato.

El presente Contrato tiene por objeto (i) sindicarse el voto de ARALTEC, S.L., ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., (FLL) y (ELCANO) y determinar unos compromisos de permanencia de BBVA ELCANO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A. y BBVA ELCANO EMPRESARIAL II, S.C.R., S.A. (ELCANO) como accionista de TECNICAS REUNIDAS, S.A. (TR) de forma tal que durante el plazo de tiempo establecido por el presente Contrato se garantice a (FLL) la mayoría de derechos de voto en (TR) y, por tanto, el control de la sociedad, (ii) el establecimiento de determinadas pautas en relación con la representación de (ELCANO) en el Consejo de Administración de (TR), (iii) la determinación de unas obligaciones que garanticen un derecho de enajenación conjunta de acciones en el caso de que finalmente no se produzca La Admisión en Bolsa, (iv) recoger determinadas manifestaciones de (BBVA) en relación con el apoyo a la gestión y al negocio de (TR) así como, (v) el establecimiento de los mecanismos que faciliten y garanticen el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en relación con todo lo anterior.

A los efectos oportunos se hacen constar las siguientes condiciones de eficacia:

(i) La Sindicación de Voto contenida en la Cláusula 2.1. sólo será efectiva a partir de la liquidación de la Oferta Pública de Venta mencionada en el Expositivo III.- anterior pero su eficacia decaerá si no se produce la Admisión en Bolsa en los términos en los que se haya solicitado por (TR).

(ii) El Compromiso de Permanencia contenido en la Cláusula 2.2. será efectivo desde la firma del presente Contrato pero su eficacia decaerá si finalmente no se produce La Admisión en Bolsa en los términos en los que se haya solicitado por (TR).

(iii) El Derecho de enajenación conjunta contenido en la Cláusula 4.- sólo será efectivo si finalmente no se produce La Admisión en Bolsa en los términos en los que se haya solicitado por (TR) y sin perjuicio de los demás términos indicados en la citada Cláusula 4.-.

2.- Sindicación de voto y Compromiso de permanencia

2.1. Sindicación de voto

2.1.1. Configuración del Sindicato

(FLL) y (ELCANO) acuerdan la sindicación de sus respectivas participaciones directas en (TR) de forma que (ELCANO) sindica su participación del 7,6% del capital social de (TR) y (FLL) sindica la participación en el capital social de (TR) de la que resulte titular tras la liquidación de la Oferta Pública de Venta mencionada en el Expositivo III.- anterior, previa a La Admisión en Bolsa.

La finalidad de esta sindicación de acciones de (TR) es conseguir una representación y actuación de los miembros del Sindicato, en su condición de accionistas de (TR), de forma concertada y unitaria, de tal modo que se garantice una política de voto común y estable y una representación unitaria en los órganos sociales de (TR).

(FLL) y (ELCANO) ponen de manifiesto que este acuerdo de sindicación de acciones, y de sus derechos de voto, constituye un supuesto de actuación concertada y confiere a los mismos, más del 50% del capital social y de los derechos de voto de (TR).

De esta manera, serían miembros del Sindicato tanto (FLL) como (ELCANO) y quedarían comprendidas dentro de la presente sindicación todas las acciones de (TR) titularidad de (FLL) tras la liquidación de la Oferta Pública de Venta mencionada en el Expositivo III.- anterior previa a La Admisión en Bolsa así como todas las acciones de (TR) actualmente titularidad de (ELCANO) (en adelante, las "Acciones Sindicadas"),

Las acciones de (ELCANO) comprendidas en este Sindicato y que forman parte de las Acciones Sindicadas, se irán reduciendo en función del calendario de exclusión previsto en el Apartado 2.2.2. del presente Contrato.

2.1.2. Duración del Sindicato

El presente Sindicato estará en vigor mientras existan Acciones Sindicadas propiedad de (ELCANO) pendientes de exclusión y será de aplicación a las respectivas Acciones Sindicadas titularidad de (ELCANO), en cada momento, todo ello en función del calendario y procedimiento de exclusión previsto en el Apartado 2.2.2. y demás Cláusulas del presente Contrato.

La terminación anticipada del presente Sindicato exigirá acuerdo unánime de las Partes.

2.1.3. Funcionamiento del Sindicato

El presente Sindicato se regirá por el principio de mayoría de sus miembros reunidos en Asamblea, respecto a las materias que sean de su competencia, todos ellos relacionados con la participación accionarial de (TR) agrupada en el Sindicato. Los acuerdos del Sindicato vinculan a todos sus miembros incluso los disidentes y a los que no hubieran participado en la reunión de la Asamblea.

2.1.4. Presidencia del Sindicato

Se acuerda que la presidencia del Sindicato sea atribuida a ARALTEC, quién, en su calidad de Presidente del Sindicato ejercerá la gestión y representación del Sindicato y, ejercerá la representación de las Acciones Sindicadas ante (TR) en todo momento. Asimismo, ejercerá las funciones de Presidente de la Asamblea del Sindicato.

2.1.5. Reuniones del Sindicato: Asamblea

La Asamblea del Sindicato se reunirá para tratar los siguientes asuntos de su competencia:

- (i) Acordar el sentido del voto de las Acciones Sindicadas en los órganos societarios de (TR) en aquellos asuntos propuestos para su consideración por parte del Presidente del Sindicato.
- (ii) Nombramiento del Presidente del Sindicato en caso de renuncia de (ARALTEC).

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se efectuará por el Presidente, cuando éste estime conveniente que se sometan cuestiones de su competencia a la consideración de los miembros de la Asamblea. Asimismo, el Presidente convocará la Asamblea a requerimiento de cualquiera de los miembros del Sindicato.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma miembros del Sindicato, presentes o representados, que representen al menos un 75% de participación en el Sindicato; asimismo, la Asamblea quedará válidamente constituida cuando reunidos todos los miembros del Sindicato decidan por unanimidad su celebración.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable, de al menos, miembros del Sindicato titulares de más del 50% de participación en el Sindicato. Cada miembro del Sindicato emitirá su voto de forma unitaria y en idéntico sentido respecto de la totalidad de Acciones Sindicadas que se encuentren bajo su titularidad.

2.1.6. Derecho de voto de las Acciones Sindicadas

(FLL) y (ELCANO) se obligan, en cuanto que miembros del Sindicato, a agrupar los derechos políticos inherentes a las Acciones Sindicadas de su propiedad, y en especial el derecho del voto, con el objeto de que exista una sindicación de todas las Acciones Sindicadas frente a (TR) y que la actuación de los miembros del Sindicato sea unitaria y concertada, con plena sujeción a las instrucciones y sentido de voto unitario que emane del Sindicato.

El Presidente del Sindicato será el representante de las Acciones Sindicadas ante (TR), quién materializará el ejercicio de derechos, y en especial, el del voto, frente a (TR).

2.2 Compromiso de permanencia

2.2.1. Periodo de Permanencia

Las Partes acuerdan que las acciones de (TR) adquiridas por (ELCANO) que se mencionan en el Expositivo II del presente Contrato no puedan transmitirse sino de conformidad al calendario y procedimiento de exclusión establecidos a continuación en el Apartado 2.2.2 y demás Cláusulas del presente Contrato.

De esta forma, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 2.2.4, mientras dichas acciones no sean excluidas deberán seguir siendo titularidad de (ELCANO) y seguirán afectas a la sindicación de voto establecida en el Apartado 2.1 anterior.

2.2.2 Calendario y Procedimiento de Exclusión

(ELCANO) quedará liberado de sus compromisos relativos a la sindicación de voto e intransmisibilidad de las acciones establecidos en los apartados 2.1. y 2.2.1 anteriores de conformidad con el siguiente calendario y procedimiento en el que se establece el porcentaje y número de acciones que quedan excluidas así como el procedimiento que debe respetarse para que tal exclusión sea plenamente válida y eficaz:

- *23 de Mayo de 2.010: Exclusión de 558.960 acciones de (TR) que hoy representan un 1% del capital social de (TR).*

- 23 de Mayo de 2.011: Exclusión de 335.376 acciones de (TR) que hoy representan un 0,60% del capital social de (TR).
- 23 de Mayo de 2.012: Exclusión de 838.440 acciones de (TR) que hoy representan un 1,5% del capital social de (TR).
- 23 de Mayo de 2.013: Exclusión de 838.440 acciones de (TR) que hoy representan un 1,5% del capital social de (TR).
- 23 de Mayo de 2.014: Exclusión de 838.440 acciones de (TR) que hoy representan un 1,5% del capital social de (TR).
- 23 de Mayo de 2.015: Exclusión de 838.440 acciones de (TR) que hoy representan un 1,5% del capital social de (TR).

Alcanzadas cada una de las fechas indicadas, el procedimiento a seguir por las Partes para que la exclusión de las acciones indicadas en cada caso sea plenamente válida y eficaz será el siguiente:

a.- Llegada la fecha de 23 de mayo de cada año, (ELCANO) podrá comunicar a (FLL) su intención de transmitir Acciones Sindicadas. (FLL) tendrá un plazo de seis meses a contar desde la recepción de dicha comunicación para adoptar la decisión de ejercitar un derecho de adquisición preferente que consistirá en la posibilidad de (FLL) o de un tercero indicado por (FLL) de adquirir todas o parte de las acciones cuya exclusión esté prevista para el año que se trate de conformidad con el calendario previsto anteriormente. A estos efectos, y dentro del plazo de seis meses indicado (FLL) deberá enviar, en su caso, la oportuna comunicación a (ELCANO) manifestando su decisión de ejercitar o no el derecho de adquisición preferente y, en el caso de que se ejercite el número de acciones sobre el que dicho derecho se ejercite. El plazo máximo para formalizar la adquisición será de un plazo de un mes desde la finalización del mencionado plazo de seis meses.

Como excepción, en el caso de las acciones de (TR) cuya exclusión está prevista para el 23 de mayo de los años 2.014 y 2.015, (ELCANO) podrá comunicar a (FLL) su intención de transmitir Acciones Sindicadas con seis meses de antelación a dichas fechas, esto es desde el 23 de noviembre del año anterior. También en este caso, el plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de (FLL) será de seis meses a contar desde la recepción de dicha comunicación y el plazo máximo para formalizar la adquisición será de un plazo de un mes desde la finalización del mencionado plazo de seis meses.

En cualquiera de los supuestos, el precio de ejercicio del derecho de adquisición preferente será la media del precio medio ponderado de cotización de las quince sesiones anteriores y las quince sesiones posteriores a la fecha de comunicación por (ELCANO) de su intención de transmitir Acciones Sindicadas y será satisfecho al contado.

b.- A todos los efectos previstos en el presente Contrato las acciones de (TR) cuya exclusión esté prevista en la fecha indicada se considerarán no excluidas y, por tanto, todavía afectas a los compromisos de sindicación de voto e intransmisibilidad asumidos por las Partes en el presente Contrato:

(i) durante el transcurso de los plazos indicados en los apartados anteriores para el caso previsto de que (ELCANO) comunique a (FLL) su intención de transmitir Acciones Sindicadas, sean éstos plazos posteriores o previos a la referida fecha de 23 de mayo así como, en su caso, durante el transcurso del

plazo adicional de un mes para la formalización de la adquisición, todo ello salvo renuncia de (FLL) al ejercicio de su derecho de adquisición preferente comunicada a (ELCANO),

(ii) durante el tiempo que transcurra mientras (ELCANO) no comunique a (FLL) su intención de transmitir Acciones Sindicadas, también en este caso, salvo renuncia al ejercicio del derecho de adquisición preferente por (FLL) comunicada a (ELCANO)

(iii) durante el tiempo que transcurra sin que (FLL) pueda adquirir las Acciones Sindicadas mediando incumplimiento de (ELCANO) de su obligación de transmitir las conforme a lo previsto en el presente Contrato.

c.- Por último, en el supuesto de no ejercicio del derecho de adquisición preferente por (FLL) en el plazo previsto, o de renuncia al mismo, las Acciones Sindicadas correspondientes quedarán excluidas y serán libremente transmisibles por (ELCANO). Dicha enajenación habrá de hacerse, en su caso, siempre de forma ordenada y procurando que no tenga impacto negativo en la cotización de las acciones de (TR).

A los efectos de la presente cláusula, en el caso de que (FLL), respecto a un período de exclusión, comunique su intención de ejercitar su derecho de adquisición preferente a (ELCANO) sobre parte de las acciones a que dicho período se refiere, se entenderá que está renunciando a dicho derecho respecto al resto de las acciones cuya exclusión esté prevista para el año de que se trate.

2.2.3 Exclusión Anticipada de Acciones de los compromisos del presente Contrato

Las Partes acuerdan que en el caso de que (FLL) deje de controlar, por cualquier medio, al menos el 35% de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divide el capital social de (TR), se generará a favor de (ELCANO) un derecho a excluir anticipadamente acciones representativas del 0,5% del capital social de (TR) por cada punto porcentual de derechos de voto de (TR) que deje de controlar (FLL) por debajo del referido porcentaje del 35%.

Este derecho de exclusión anticipada consistirá en adelantar, respecto del porcentaje de acciones de (TR) en cuestión, la fecha más próxima prevista de exclusión según el calendario y procedimiento detallado anteriormente. De esta forma, se irán excluyendo anticipadamente acciones de (TR) cuya exclusión ordinaria estuviera prevista antes, permaneciendo sin excluir aquellas cuya exclusión ordinaria estuviese prevista más tarde en el citado calendario.

Este derecho de exclusión anticipada no elimina el derecho de adquisición preferente previsto en el Apartado 2.2.2 anterior el cual podrá ser ejercitado por (FLL) en idénticos plazos de seis meses y un mes adicional de formalización que, en este caso, se computarán desde que (FLL) hubiese reducido su porcentaje de control de derechos de voto sobre (TR) en cuantía suficiente para generar el presente derecho de exclusión anticipada a favor de (ELCANO).

A los efectos del cálculo del referido porcentaje del 35% de derechos de voto no se tendrá en cuenta el porcentaje de voto correspondiente a las acciones titularidad de (ELCANO) cuyo voto (FLL) controla a través del sindicato de voto previsto en el Apartado 2.1. anterior.

(FLL) se obliga a facilitar a (ELCANO) la información necesaria para el ejercicio en su caso por ésta de los derechos aquí previstos. A estos efectos, (FLL) se compromete, a requerimiento de (ELCANO), a acreditar a éste último los medios a través de los cuales el referido (FLL) controla derechos de voto sobre (TR).

Asimismo, en el supuesto de que se adopten por los órganos competentes de (TR) los acuerdos para ejecutar una Oferta Pública de Adquisición para la exclusión de la negociación oficial de las acciones de (TR), (ELCANO) tendrá el derecho reconocido en este apartado 2.2.3 sobre la totalidad de sus acciones a los solos y exclusivos efectos de acudir a dicha Oferta Pública de Adquisición y vender sus acciones en los términos previstos en la misma sin que exista derecho de adquisición preferente por parte de (FLL).

2.2.4 Cesión de Acciones Sindicadas por parte de (ELCANO)

Como excepción al compromiso de permanencia previsto en la presente Cláusula, (ELCANO) podrá excluir Acciones Sindicadas de los compromisos previstos en el presente Contrato, siempre y cuando (BBVA) o cualquier entidad controlada por (BBVA), se subrogue en dichos compromisos, mediante la inclusión en la sindicación del mismo número de acciones que las que se excluyen de ella por (ELCANO) y la suscripción del correspondiente documento de subrogación en la posición de (ELCANO) en el presente Contrato respecto de dichas acciones.

Esta subrogación, deberá constar en la misma forma pública o privada en que se haya formalizado el presente Contrato.

2.3. Garantías.

2.3.1 Comodato sobre las Acciones Sindicadas

a.- Con objeto de garantizar los compromisos asumidos mediante el Sindicato y las restricciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas previstas en el presente Contrato, (ELCANO), mediante el presente documento, ceden, en comodato, el uso de las Acciones Sindicadas de su respectiva titularidad, y sin que dicha cesión conlleve alteración alguna de la referida titularidad a la persona que en cada momento sea el Presidente del Sindicato, cediéndose en la actualidad a (ARALTEC) (en adelante el "Comodatario"), quien firmante del presente Contrato, acepta la cesión a su favor realizada sobre el derecho de asistencia a Junta y el derecho de voto de las Acciones Sindicadas.

b.- La cesión en comodato abarca exclusivamente la cesión del uso relativo a los derechos de asistencia a Junta y de voto relativos a las Acciones Sindicadas a favor del Comodatario, y no comprende la cesión de los derechos económicos y mixtos afectos a las Acciones Sindicadas, los cuales son de exclusivo uso de los respectivos propietarios de las Acciones Sindicadas.

c.- El ejercicio de los derechos de asistencia a Junta y de voto por parte del Comodatario seguirá los acuerdos que, en su caso, se adopten por la Asamblea del Sindicato, en aquellos aspectos que se sometan a su consideración y que sean de su competencia.

d.- (ELCANO), en cuanto que miembro del Sindicato y cedente del uso de las Acciones Sindicadas, con el objeto de que sea efectiva la cesión en comodato, se obliga a conferir a favor del Comodatario (o del que éste determine) su representación para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de (TR).

2.3.2. Prohibición de pignoración de las acciones titularidad de (ELCANO)

(ELCANO) no podrá pignorar sus acciones de (TR) no liberadas ni podrá otorgar opciones sobre las mismas, ni las utilizará de otro modo como garantía o para cualquier otro objeto que pudiera dar como resultado una transmisión de dichas acciones de (TR).

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6.- **Garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.**

6.1. Cláusula Penal

Para el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las Partes (en adelante "Parte Incumplidora") de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, incluyendo las relativas a su condición de miembro del Sindicato, la otra Parte (en adelante "Parte Cumplidora") podrá requerir a la Parte Incumplidora el pago a su favor de una prestación que tendrá el carácter de pena convencional no moderable ni revisable judicialmente, sin perjuicio del derecho que ostente a exigir la indemnización de daños y perjuicios correspondiente, incluso de forma cumulativa.

La pena consistirá, a elección de la Parte Cumplidora en (i) el pago a la Parte Cumplidora de una cantidad igual al 50% del precio medio ponderado de cotización de la acción de (TR) en el Sistema de Interconexión Bursátil, durante las últimas 60 sesiones anteriores al momento del incumplimiento multiplicado por el número de acciones propiedad de (ELCANO) en el momento del incumplimiento o (ii) en la transmisión por la Parte Incumplidora a favor de la Parte Cumplidora de un número de acciones de (TR) igual al que sea propiedad de (ELCANO) en el momento del incumplimiento, por medio del negocio jurídico de compraventa y por un precio que vendrá determinado por el precio medio ponderado de cotización de las acciones de (TR) en el Sistema de Interconexión Bursátil, durante las últimas 60 sesiones anteriores al momento del incumplimiento, reducido en un 50%.

A los efectos previstos en esta Cláusula, en caso de incumplimiento de (ELCANO) y/o (BBVA) sólo tendrá consideración de Parte Cumplidora (FLL) y, por tanto, sólo (FLL) podrá ejercitar los derechos a la misma atribuidos.

Asimismo, en caso de incumplimiento de (FLL) tendrá consideración de Parte Cumplidora (ELCANO) o (BBVA), por tanto (ELCANO) o (BBVA), según corresponda, podrá ejercitar los derechos a la misma atribuidos. Si tanto (ELCANO) como (BBVA) fueran perjudicados por el incumplimiento de (FLL), éste se considerará un único incumplimiento, de tal manera que si se ejercita por ambos, deberá hacerse de forma unitaria y conjunta, sin que en ningún caso pueda duplicarse la penalidad a satisfacer por (FLL)."